

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**  
**PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026**  
**373ª LEGISLATURA**

**Acta de la sesión 242ª, ordinaria, presencial**  
**Celebrada en miércoles 19 de marzo de 2025, de 15:08 a 17:15 horas**

---

**SUMARIO**

1.- Continuó la votación en particular del proyecto de ley que “Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad” (boletín N° 15.589-07).

2.- Continuó el debate respecto del Proyecto de Reforma Constitucional que “Modifica la Carta Fundamental para reconocer el derecho de todas las personas al deporte y a la recreación”. (Boletín N° 17.113-07).

**ASISTENCIA**

Asisten presencialmente los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Luis Sánchez, Alejandra Placencia en reemplazo del señor Winter y Raúl Soto en reemplazo de la señorita Cariola.

Concurre, además, la diputada señora Erika Olivera.

Para el primer proyecto en tabla asisten, en calidad de invitados, el señor Ernesto Muñoz, Subsecretario de Justicia, y los asesores del Ministerio señora Gabriela Peña y señor Francisco Maldonado. Está presente además el señor Pedro Pacheco, Jefe del Depto. Reinserción Social Juvenil.

Para el segundo proyecto asisten el señor Jaime Pizarro Herrera, Ministro del Deporte, junto a su asesor señor Hernán Domínguez. Organizaciones civiles invitadas: Académicos señor Daniel Orsi, académico de la U. de Chile en forma telemática; señor Alejandro Cárcamo, académico de la Universidad del Maule en forma telemática, y el señor Rodrigo Delaveau, constitucionalista.

Asisten, en calidad de oyentes, los (las) señores (as) Jorge Mera, asesor diputado Longton, Comité RN; Seigi Miranda, asesora diputada Olivera; Vicente

Riquelme, asesor Segpres; Daniela Aguilera, asesora diputada Calisto; Bárbara Barrera, asesora diputada Placencia; Pedro Guerra, asesor BCN; Rosario Figueroa, asesora Segpres; Eduardo Fernández, asesor diputada Olivera; Juan Pablo Meier, asesor diputado Sánchez, ideas republicanas; Miguel Andrade, asesor diputada Olivera; Constanza Rebolledo, asesora diputado Longton.

Está presente, en calidad de secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse; las abogadas señoras María Soledad Moreno López y Margarita Risopatrón Lemaitre (en forma telemática), y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

## ACTAS

No hay.

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=1724>

## CUENTA

El **señor Velásquez** (abogado secretario) da cuenta de los siguientes documentos:

**1.-** Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Medina; Arce; Delgado; Morales, doña Carla, y Weisse; y de los diputados señores Bobadilla; Bórquez y Oyarzo, que "Modifica diversos cuerpos legales para diferir la eliminación de antecedentes penales en los casos que indica". BOLETÍN N° 17411-07.

Boletín: [17411-07](#)

**2.-** Comunicación por la cual se informa del pareo de la diputada Camila Flores, con el diputado Leonardo Soto.

**3.-** Comunicación por la cual se informa que el diputado señor Winter es reemplazado por la diputada señora Placencia.

**4.-** Comunicación por la cual se informa que la diputada Javiera Morales y el diputado Jorge Alessandri se encuentran pareados para la sesión de hoy.

**5.-** Oficio N° 326/2025 de la Defensoría de la Niñez, por el cual responde a oficio 140 de la Comisión respecto a opinión sobre indicación presentada por el diputado señor Luis Sánchez en el proyecto de ley que "Modifica la ley N°20.084,

que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad” (boletín N° 15.589-07).

6.- Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se excusa por no poder asistir a la sesión de hoy, por tope de agenda, al señor Ministro, Jaime Gajardo, por tope de agenda. Asisten en representación del Ministerio:

Sr. Ernesto Muñoz, Subsecretario de Justicia.

Sra. Gabriela Peña, asesora Gabriela Peña.

Sr Francisco Maldonado, asesor.

Sr. Pedro Pacheco, Jefe del Depto. Reinserción Social Juvenil.

Sra. Flora Ben-AZUL, abogada de la División Jurídica.

7.- Correo electrónico del Ministerio del Interior, por el cual se informa que el señor Ministro, no podrá asistir a la sesión de hoy, por compromisos previamente agendados. Se hace presente que asistirán representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

8.- Oficio 6523 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el cual se excusa al señor Subsecretario de no poder asistir a la sesión del día de hoy, por encontrarse a la misma hora en la Comisión de Hacienda, con motivo del proyecto que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado, que cuenta con discusión inmediata.

9.- Correo electrónico del Ministerio del Deporte, por el cual se confirma la asistencia en forma presencial de:

Sr. Jaime Pizarro Herrera, Ministro.

10.- Correo electrónicos por los cuales se confirma la asistencia en forma telemática de:

Sr. Daniel Orsi, académico de la U. de Chile.

Sr. Alejandro Cárcamo, académico de la Universidad del Maule.

11.- Correo electrónico del Sr. Rodrigo Delaveau, abogado constitucionalista, por el cual confirma su asistencia en forma presencial, para la sesión del día de hoy.

12.- Correo electrónico del abogado constitucionalista, Sr. Tomás Jordán, por el cual se excusa de no asistir a la sesión de hoy.

[13](#).- oficio Ord. 1626 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual responde a oficio 141 de la Comisión referido a boletín N° 15589-07.

-----

Una vez finalizada la Cuenta, **el diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, comenta que la diputada señor Gloria Naveillán, en su calidad de presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, solicitará que se les remita el proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos legales para prevenir y sancionar el delito de sustracción de insumos para la producción agropecuaria y proteger los centros de abastecimiento de productos agropecuarios, Boletín 17360-07.

## ACUERDOS

- Prorrogar la sesión por 15 minutos.

## ORDEN DEL DÍA

**Continuar la votación en particular del proyecto de ley que “Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad” (boletín N° 15.589-07).**

Antecedentes: [Comparado](#).

Actas anteriores: [193](#), [218](#), [220](#), [222](#) y [240](#).

Corresponde continuar la votación en particular del proyecto de ley con la indicación del diputado señor Sánchez que había quedado pendiente de votación.

**Indicación del diputado señor Sánchez** para agregar en el artículo 6° una nueva sanción accesoria correspondiente a un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“c) Expulsión del país en caso de que se trate de un adolescente con un permiso de permanencia transitoria y para aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país, siempre que se trate de los delitos previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391, 433, 436 inciso primero, 474 y 475 todos del Código Penal. El delito contemplado en el inciso primero del artículo 14 D de la ley N°17.798; los

delitos de los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; los delitos contenidos en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; los delitos de los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile o tratándose de cualquier otro delito con pena de presidio perpetuo o presidio perpetuo calificado. Esta pena accesoria se aplicará una vez que el condenado haya cumplido la pena principal en su totalidad.”

A este respecto, el **diputado señor Sánchez** precisó que aun estaban realizando algunos ajustes a la redacción definitiva de la indicación por lo que pidió que siga pendiente su votación hasta una próxima sesión.

Por su parte, el **señor Patricio Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión**, recuerda que en el punto 5 de la Cuenta se encuentra el [Oficio N° 326/2025 de la Defensoría de la Niñez](#), por el cual responde a oficio 140 de la Comisión respecto a opinión sobre indicación presentada por el diputado señor Luis Sánchez, oportunidad en la que emite además su opinión por escrito respecto del proyecto de ley en su totalidad.

\*\*\*\*\*

### **Proyecto de ley**

*“2) Incorpórese al artículo 21 el siguiente inciso final nuevo:*

*“La regla dispuesta en el inciso precedente no resultará aplicable tratándose de adolescentes mayores de dieciséis años respecto de aquellos delitos previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391, 433, 436 inciso primero, 474 y 475, todos del Código Penal; en el inciso primero del artículo 14 D de la ley N° 17.798; en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile o cualquier otro delito sancionado con presidio o reclusión perpetua, o presidio perpetuo calificado.”.”*

*Rechazado.*

### **Indicaciones**

4.- Del Ejecutivo (1.b.) Reemplázase su numeral 2) por el siguiente: “2) Reemplázase el artículo 50 por el siguiente: “Artículo 50.- Competencia en el control de la ejecución. Los conflictos de derecho que se susciten durante la ejecución de alguna de las sanciones que contempla la presente ley serán resueltos por el juez de garantía del lugar de cumplimiento de la respectiva medida

o sanción. En virtud de ello y previa audiencia, el juez de garantía adoptará las medidas tendientes al respeto y cumplimiento de la legalidad de la ejecución y resolverá, en su caso, lo que corresponda en caso de quebrantamiento.”.”.

*Rechazada reglamentariamente por incompatible con lo aprobado.*

4.a.- De los (as) diputados (as) Benavente, Calisto, Placencia, Longton, Raúl Soto, Ilabaca y Jiles para incorporar el siguiente numeral nuevo en el proyecto de ley: “Reemplázase el artículo 50 por el siguiente: “Artículo 50.- Competencia en el control de la ejecución. Los conflictos de derecho que se susciten durante la ejecución de alguna de las sanciones que contempla la presente ley serán resueltos por el juez de garantía del lugar de cumplimiento de la respectiva medida o sanción. En virtud de ello y previa audiencia, el juez de garantía adoptará las medidas tendientes al respeto y cumplimiento de la legalidad de la ejecución y resolverá, en su caso, lo que corresponda en caso de quebrantamiento.”.”.

*Aprobada.*

5.- Del diputado Longton para sustituir el inciso final nuevo que se incorpora por el numeral segundo al artículo 21 de la Ley N°20.084, por el siguiente:

“Tratándose de adolescentes mayores de dieciséis años y respecto de aquellos delitos previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391, 433, 436 inciso primero, 474 y 475, todos del Código Penal; en el inciso primero del artículo 14 D de la ley N°17.798; en los artículos 416, 416 bis N°1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N°1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N°1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile o cualquier otro delito sancionado con presidio o reclusión perpetua o presidio perpetuo calificado, para la determinación de la pena de base, se estará a lo dispuesto en el inciso anterior con exclusión de la regla que ordena partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para cada uno de los delitos correspondientes.”.

*Retirada.*

En primer lugar, la Comisión decidió presentar una indicación parlamentaria individualizada como 4.a.- que reemplaza la del Ejecutivo, del mismo tenor, pero que no tiene el carácter de sustitutiva, de modo de salvar las dificultades planteadas en la sesión pasada por el diputado señor Longton.

A continuación, el Ejecutivo explicó la indicación relativa al artículo 50 de la Ley 20.084, sobre competencia en el control de la ejecución de las sanciones.

Así el **señor Francisco Maldonado, asesor del Ministerio de Justicia**, precisó que la Ley 21.527, que introdujo la última reforma significativa a la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Ley 20.084), modificó la regla de competencia judicial para el control de la ejecución de las condenas. Originalmente, la competencia recaía en el juez del lugar donde se encontraba el recinto o programa de cumplimiento, con el fin de asegurar una mayor cercanía y facilitar el acceso, especialmente en zonas alejadas de los centros urbanos.

Sin embargo, la reforma trasladó esa competencia al juez del lugar del domicilio del condenado, con la intención de anticipar la expansión territorial y personalización de los programas de reinserción, que se espera estén más distribuidos geográficamente en el futuro. No obstante, aclaró que esa expansión aún no se ha materializado, ya que depende de la primera renovación de los programas del nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil.

Mientras tanto, esta regla ha generado dificultades prácticas, ya que actualmente un juez no especializado del lugar de domicilio del joven condenado debe intervenir en causas cuya ejecución ocurre en otro territorio, lo que complica el trabajo tanto para el Poder Judicial como para el Ministerio Público, la Defensoría Penal y los equipos técnicos de los programas.

Es por ello que se propone volver a la norma original y radicar la competencia en el lugar donde se ubica el programa de cumplimiento, de modo que, a medida que estos se expandan territorialmente, arrastren también la competencia judicial correspondiente. Se trata simplemente de ajustar esta regla para resolver los problemas operativos actuales del sistema.

Sometida a **votación la indicación 4.a.- de los (as) diputados (as) Benavente, Calisto, Placencia, Longton, Raúl Soto, Ilabaca y Jiles**, fue **aprobada** por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor los(as) señores(as) diputados(as) Miguel Ángel Calisto (Presidente), Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Luis Sánchez, Alejandra Placencia en reemplazo del señor Winter y Raúl Soto en reemplazo de la señorita Cariola.

Seguidamente, el **diputado señor Longton** explicó la indicación N°5 al proyecto de ley. Preciso que el proyecto fue presentado antes de la reforma a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, por lo que se hizo una adecuación para que el texto esté en concordancia con la nueva normativa. Aclaró que la indicación es simple: busca que, en el caso de delitos graves cometidos, ya

definidos en la sesión anterior, por adolescentes entre 16 y 18 años, no se aplique la regla que actualmente permite que la pena inicie un grado por debajo del mínimo legal. A su juicio, esta norma garantista ha llevado a que muchos adolescentes no cumplan penas privativas de libertad, incluso por delitos graves. Por ello, la propuesta plantea que en estos casos la pena comience en el mínimo establecido por la ley, sin esa rebaja. Aunque el cambio es menor, señaló que tiene un impacto significativo, ya que puede determinar si un adolescente queda o no en prisión por delitos graves.

Al respecto, el **señor Francisco Maldonado, asesor del Ministerio de Justicia**, expresó que la posición del Ejecutivo es contraria a la modificación propuesta. Argumentó que la regla que permite una rebaja de un grado en la pena para adolescentes no es una invención reciente, sino una norma histórica que data de mediados del siglo XX en el ordenamiento jurídico chileno. Esta regla refleja la idea de que los menores de edad, por su distinta etapa de desarrollo y socialización, deben recibir una respuesta penal diferenciada respecto de los adultos.

Explicó que el sistema sancionatorio de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente distribuye las penas dentro de marcos penales ajustados proporcionalmente desde la pena de adultos. A diferencia del sistema de adultos, donde primero se determina una pena privativa de libertad y luego se evalúa la posibilidad de aplicar una sanción sustitutiva, en el caso de adolescentes se busca desde el inicio una estructura que contemple opciones alternativas.

Advirtió que eliminar la rebaja en un grado significaría que, en ciertos delitos graves, los adolescentes quedarían directamente en el tramo de penas privativas de libertad sin posibilidad de acceder a alternativas, lo que rompería con el diseño legal original. Esto podría generar una paradoja: que un adolescente termine con un régimen más severo que el de un adulto por el mismo delito, contradiciendo los principios del sistema penal juvenil.

Finalmente, señaló que, según los datos disponibles del Ministerio Público, no hay un aumento generalizado de los delitos graves cometidos por adolescentes, salvo casos puntuales, por lo que aplicar esta medida carece de fundamento empírico suficiente y podría tener consecuencias contraproducentes. Por estas razones, el Ejecutivo no apoya la propuesta.

Por su parte, la **diputada señora Jiles** expresó su rechazo a la indicación en discusión, señalando que esta, al igual que el proyecto completo, va en contra de la legislación supraconstitucional, del estatuto de garantías de la niñez y

adolescencia, y de los tratados internacionales sobre derechos humanos de los niños. A su juicio, se trata de un retroceso civilizatorio, ya que la indicación busca igualar el tratamiento penal entre adultos y adolescentes, lo que considera una medida claramente punitivista y contraria a los principios que deben regir el sistema de responsabilidad penal adolescente. Por estas razones, anunció que votará en contra.

Luego, el **diputado señor Longton** respondió valorando que el Ejecutivo reconociera que la regla de rebaja de penas para adolescentes data del siglo XX, argumentando que eso evidencia la necesidad de actualizar la normativa. Señaló que en el pasado los adolescentes no cometían delitos con la violencia y brutalidad que se ve hoy en día, por lo que es fundamental adecuar la legislación a la realidad actual del país, donde los menores de edad están involucrados en delitos cada vez más graves.

También cuestionó algunos argumentos del Ejecutivo, indicando que, a diferencia del régimen penal adulto, en el sistema de responsabilidad penal adolescente siempre existe la posibilidad de remisión general de la pena, es decir, que el tribunal puede dejarla sin efecto en cualquier momento, algo que no ocurre con los adultos. En el sistema adulto, explicó, las penas sustitutivas solo aplican a delitos menores y tienen restricciones más estrictas.

Planteó la pregunta de si la sociedad está dispuesta a permitir que adolescentes que cometan delitos gravísimos —como homicidio, violación con homicidio, parricidio, castración o robo con violencia— puedan cumplir sus penas en libertad. En su opinión, eso es inaceptable. Reiteró que los adolescentes entre 16 y 18 años comprenden perfectamente sus actos y que, por el bien de las víctimas y la sociedad, deben estar privados de libertad en esos casos.

Finalmente, contradijo que con esta indicación se busque equiparar las penas con las del sistema adulto, ya que los topes legales para menores siguen siendo más bajos. Por tanto, eliminar la rebaja en un grado no los iguala con los adultos, pero sí asegura que enfrenten consecuencias proporcionales a la gravedad de sus delitos.

El **diputado señor Calisto, Presidente**, señaló que está de acuerdo con aplicar sanciones más estrictas a menores que cometen delitos graves, especialmente en casos como el de un adolescente de 16 años. Coincidió con el diputado Longton en que es preferible que esos jóvenes estén privados de libertad en lugar de quedar libres y volver a vincularse con los mismos entornos delictivos.

Cuestionó la efectividad del sistema de reinserción social, afirmando que, en la práctica, no está funcionando. Señaló que, aunque los menores cumplen condenas en recintos distintos a los de adultos, muchas veces el entorno al que regresan no favorece su rehabilitación. Planteó que si los jóvenes reinciden, es necesario preguntarse dónde está fallando el sistema, y cuál es el verdadero problema con los mecanismos de reinserción disponibles. Dejó en claro su preocupación por la debilidad estructural de dicho sistema y su impacto en la reincidencia delictual juvenil.

A continuación, el **diputado señor Sánchez** planteó que, cuando un joven está mal encaminado, muchas veces es necesario aplicar mayor firmeza que la que se usaría con un adulto mayor, especialmente si como sociedad creemos en la posibilidad de su reinserción. Según explicó, para lograr un verdadero cambio en su conducta, es indispensable aplicar sanciones que les permitan comprender la gravedad de sus actos, incluso frente a la rebeldía típica de la adolescencia.

Destacó la importancia de enseñarles que vivimos en una sociedad con normas, estructuras y autoridades que deben respetarse —como la ley, las policías y las instituciones—, y criticó enfoques excesivamente suaves que, a su juicio, han sido ineficaces en generaciones recientes.

Afirmó que en casos de delitos graves, como homicidios o delitos sexuales, los adolescentes de 16 o 17 años comprenden perfectamente lo que están haciendo. Por lo tanto, no ve problema en que, ante la justicia, se les trate como adultos, ya que considera esta medida no solo razonable, sino necesaria.

El **diputado señor Leiva** abordó el tema diferenciando entre las penas y las escalas o estructuras de penas aplicables, tal como lo hizo previamente el Ejecutivo. Señaló que la indicación en discusión merece un análisis profundo, especialmente considerando que, en el caso de adultos, incluso frente a delitos graves, es posible que, por factores como una conducta irreprochable o atenuantes calificadas, se pueda aplicar una pena sustitutiva bajo la Ley 18.216.

En contraste, recordó que en el caso de menores de edad, ya se estableció que incluso por los delitos más graves pueden recibir penas de hasta 10 años de internación. Sin embargo, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) entrega al juez la facultad de remitir la pena, según lo dispuesto en su artículo 55. Esta posibilidad está siempre vigente y permite que el magistrado, como intérprete de la ley, evalúe no solo el tipo de delito y sus circunstancias, sino también las condiciones personales y de desarrollo del menor que lo cometió.

Enfatizó que esta facultad judicial de ponderación es clave y pidió que se considere en el debate, ya que permite adaptar la sanción a la realidad individual del adolescente, manteniendo la lógica diferenciadora del régimen penal juvenil.

Respecto de lo expuesto, **el señor Ernesto Muñoz, Subsecretario de Justicia**, señaló que el Ejecutivo distingue claramente entre el fenómeno delictivo juvenil y los instrumentos que se están utilizando para abordarlo. Respondió a las intervenciones previas aclarando que el modelo de reinserción para adolescentes, recientemente aprobado por el Parlamento, aún está en etapa de implementación, actualmente en su segundo año.

Destacó que un componente central de este nuevo modelo es precisamente la diferenciación entre la responsabilidad penal de adolescentes y la de adultos, ya que se basa en herramientas y enfoques distintos adaptados a la etapa de desarrollo de los jóvenes.

Por ello, advirtió que cualquier modificación que elimine esa distinción — como la que se está discutiendo— va en contra del espíritu de este nuevo sistema y podría afectar negativamente su desarrollo. Subrayó que es necesario darle tiempo a este modelo para que se implemente por completo y pueda demostrar su efectividad, razón por la cual el Ejecutivo se opone a la indicación.

**El señor Francisco Maldonado, asesor del Ministerio de Justicia**, respondió reafirmando lo planteado por el Subsecretario y dirigiéndose al diputado Longton. Explicó que la rebaja de un grado en la pena para adolescentes no es una norma anticuada, sino el resultado de una evolución jurídica que reconoce las diferencias entre adultos y menores de edad. Señaló que tratar penalmente a un adolescente igual que a un adulto —como se hacía hasta mediados del siglo XX— fue una práctica superada, y la norma actual representa un avance en la protección de los derechos de los menores.

Sobre la remisión de la pena, respondió al diputado Leiva aclarando que esta figura es equivalente a la libertad condicional en adultos, ya que solo opera en la última fase de la ejecución de la sanción y no afecta la determinación inicial de la pena. Además, indicó que actualmente su uso es muy bajo en el sistema penal juvenil, por lo que no representa una herramienta activa para corregir penas injustas. Aclaró también que la remisión no tiene impacto en la definición del marco penal desde el inicio, sino que solo puede perdonar el saldo de una pena ya cumplida en parte.

En cuanto a ejemplos concretos, indicó que en delitos como el homicidio, eliminar la rebaja en grado no tendría efectos reales, ya que el marco penal seguiría siendo el mismo, tanto para adultos como para adolescentes, y no alteraría la posibilidad de aplicar sanciones sustitutivas. Por eso, consideró que este tipo de delitos está mal identificado como argumento a favor del cambio.

Sin embargo, advirtió que en delitos como el robo con intimidación, la situación cambia significativamente. Un adulto puede beneficiarse de penas sustitutivas si coopera con la justicia, por ejemplo, mediante un procedimiento abreviado, lo que podría rebajar su pena. En cambio, al eliminar la rebaja en grado para adolescentes, estos quedarían directamente en un tramo de pena que solo permite internamiento en régimen cerrado, sin posibilidad de medidas alternativas.

Concluyó que, en estos casos, un adolescente terminaría con un trato más severo que un adulto, lo que considera inaceptable y contrario a los principios del sistema de responsabilidad penal juvenil.

El **diputado señor Sánchez** planteó una pregunta al Ejecutivo en relación con la remisión y la supresión de la pena. Señaló que el Ejecutivo mencionó que la remisión se aplica poco, pero que habría una mayor aplicación de la supresión de la pena, por lo que pidió una aclaración sobre cómo funciona esta figura.

En particular, preguntó en qué norma o artículo se encuentra regulada la supresión, ya que al revisar la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente no encontró dicha figura. Por ello, solicitó que se le explicara si se trata de una figura proveniente del Código Procesal Penal u otra legislación, y cómo opera concretamente dentro del sistema penal juvenil.

El **señor Francisco Maldonado, asesor del Ministerio de Justicia**, respondió que, a través de la intermediación del presidente, podía informar al diputado Sánchez que la figura a la que se refería corresponde al artículo 41 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Este artículo permite que las sanciones inferiores a 540 días puedan ser dejadas en suspenso por el juez al momento de ser impuestas. Es decir, la pena ya está determinada, pero su ejecución queda en suspenso.

Agregó que, en la práctica, esta norma casi no se aplica en la jurisprudencia actual, ya que se utiliza con mucha cautela y está reservada para situaciones muy excepcionales. Además, aclaró que esta herramienta no tiene ninguna relación con los delitos graves que se estaban discutiendo en ese momento, ya que se trata de casos de mucha menor gravedad.

El **diputado señor Sánchez** agradeció la respuesta y, comprendiendo que se trata de una suspensión de la pena, dedujo que si cambian las condiciones que permitieron dictar esa suspensión, entonces la pena comenzaría a ejecutarse nuevamente. Además, aclaró que, en ese caso, el plazo no corre ni se considera que la pena se esté cumpliendo mientras está suspendida.

El **señor Francisco Maldonado** confirmó que lo señalado por el diputado era correcto. Aclaró, a través del presidente, que efectivamente esa suspensión no tiene ninguna incidencia en la discusión en curso, y que, al tratarse de una pena ya impuesta, si surgen antecedentes que justifiquen revocar la medida, el cumplimiento de la sanción comienza de inmediato.

En respuesta al anterior debate el **diputado señor Longton** expresó que, si bien pueden existir casos puntuales en los que la norma discutida genere efectos problemáticos, considera que en muchos otros la regla tiene valor, ya que permite hacer justicia de acuerdo con la gravedad del delito cometido. Reconoció que los ejemplos presentados por el señor Maldonado son razonables, especialmente al señalar el riesgo de generar una desproporción entre las penas aplicadas a adolescentes y adultos. Por ello, manifestó su disposición a **retirar** la indicación y revisarla con el objetivo de ajustarla adecuadamente, de manera que quede bien formulada y no produzca efectos indeseados.

Corresponde someter a **votación entonces el numeral 2) del proyecto de ley**, que fue **rechazado por unanimidad** (0-8-0).

Votaron en contra los(as) diputados(as) señores(as) Miguel Ángel Calisto (Presidente), Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Luis Sánchez, Alejandra Placencia en reemplazo del señor Winter y Raúl Soto en reemplazo de la señorita Cariola.

### **Boletín N°17.113-07**

Proyecto de Reforma Constitucional que “Modifica la Carta Fundamental para reconocer el derecho de todas las personas al deporte y a la recreación”, [boletín N° 17.113-07](#).

Antecedentes: [Comparado](#).

Actas anteriores: [240](#).

Expone en primer lugar el **señor Alejandro Cárcamo Righetti, académico de Derecho Público de la Universidad Católica del Maule**, quien comenzó agradeciendo la invitación y explicó que ya había abordado esta iniciativa en la Comisión de Deporte y Recreación en noviembre de 2024, donde planteó varias consideraciones que retomó en esta intervención. Señaló que, aunque el Estado actualmente tiene facultades para intervenir en materias deportivas y recreativas —a través del poder legislativo y el Ministerio del Deporte—, esta reforma tiene un importante valor comunicacional y simbólico, al destacar la relevancia del deporte y la recreación en el desarrollo integral de las personas (físico, psíquico y social).

Valoró que el proyecto adopta una posición ecléctica, ya que reconoce el derecho al deporte y la recreación, pero lo vincula razonablemente a la acción estatal de fomento. Destacó que esta reforma se inserta en lo que doctrinariamente se conoce como “actividad administrativa de fomento”, es decir, la función del Estado de incentivar conductas que beneficien el interés general. Remarcó que el fomento no solo es una actividad posible para el Estado, sino también un deber constitucional, y mencionó ejemplos existentes de fomento cultural, social y económico en el actual texto constitucional.

En cuanto a la ubicación del derecho en la Constitución, señaló que originalmente se proponía incorporarlo en el artículo 19 N°9 (relativo a la salud), pero él recomendó incluirlo mejor en el artículo 19 N°10 (relativo a la educación), por tres razones:

- Por la conexión natural del deporte tanto con la salud como con la educación.
- Porque el actual artículo 19 N°10 ya contempla normas de fomento cultural y social, siendo coherente incorporar el deporte allí.
- Porque ubicarlo en ese numeral evita la necesidad de modificar el artículo 20, que regula la acción de protección, lo que simplifica la reforma.

Sobre las dudas surgidas en la Comisión de Deporte y Recreación —especialmente sobre la efectividad de reconocer derechos que no están protegidos por la acción de protección—, insistió en diferenciar lo normativo de lo comunicacional. Aunque el derecho al deporte y a la recreación no sea judicialmente exigible, su consagración constitucional tiene valor por el mensaje que entrega a la sociedad y por el deber que impone al Estado de generar políticas públicas para fomentar estas actividades, reduciendo desigualdades en el acceso al deporte y la recreación.

Finalizó señalando que muchos derechos ya consagrados en el artículo 19 de la Constitución no cuentan con acción de protección y, sin embargo, siguen teniendo valor jurídico y social. La eficacia de una norma, sostuvo, no depende únicamente de su justiciabilidad, sino también de su capacidad de orientar políticas públicas y generar impacto en el ordenamiento y en la cultura social.

Luego expuso el **señor Rodrigo Delaveau, constitucionalista**, quien utilizó una [presentación](#) que dejó a disposición de la Comisión.

Comenzó explicando que el proyecto persigue tres objetivos fundamentales: comprender el deporte como parte esencial de las políticas públicas, amparar la acción estatal en esta materia y establecer el deporte como un derecho, afirmando el deber estatal de fomentarlo y protegerlo conforme a la ley. Desde esta base, planteó dos niveles de observación: uno formal y otro de fondo. En lo formal, advirtió que, al consagrar este derecho en el artículo 19 N°9 de la Constitución, se podría generar automáticamente la posibilidad de recurrir a la acción de protección contemplada en el artículo 20, sin embargo, advirtió que se optó finalmente por incluirlo en el numeral 10. Una vez resuelta esa cuestión técnica, dirigió su atención al fondo del problema, es decir, si la Constitución es realmente el instrumento normativo adecuado para cumplir con los objetivos del proyecto.

En su análisis, recurrió a una comparación internacional extensa. Señaló que, de las 196 constituciones en el mundo, solo 38 mencionan expresamente el deporte y apenas 14 lo consagran como un derecho constitucional, entre ellas Bolivia, Brasil, México, Portugal y algunos países africanos. Destacó que esto ya muestra que no se trata de un derecho de reconocimiento universal, como sí lo son la libertad de expresión o la igualdad ante la ley. Además, cuestionó la eficacia de estas disposiciones al mostrar que los países que reconocen constitucionalmente el derecho al deporte no necesariamente exhiben mejores resultados deportivos ni mejores indicadores de salud física en su población.

Utilizó diversos índices internacionales para respaldar su argumento. En el World Ranking of Countries in Elite Sports (WRCES), solo Brasil —entre los países que consagran el deporte como derecho— aparece dentro de los diez primeros lugares. En el WRCES Merit Ranking, que mide el rendimiento deportivo en relación al PIB, la mayoría de estos países están en los puestos más bajos. En el World Fittest Countries Ranking, que evalúa la condición física de la población, nuevamente los países con este reconocimiento constitucional tienen, en su mayoría, un desempeño deficiente. Chile, por ejemplo, ocupa el puesto 47 en condición física y el 50 en desempeño deportivo, sin tener el deporte como derecho constitucional.

Insistió en que estos datos muestran que la sola inclusión de un derecho en la Constitución no garantiza su cumplimiento ni sus efectos prácticos. Afirmó que las constituciones, por su naturaleza, no son instrumentos adecuados para establecer políticas públicas activas u obligaciones de hacer, especialmente aquellas que implican gasto público. Su función principal, sostuvo, es limitar el poder del Estado, proteger derechos fundamentales y establecer el marco institucional de la democracia. Por el contrario, las leyes, al ser más flexibles y capaces de adaptarse año a año a las prioridades de la ciudadanía, son mejores herramientas para desarrollar y ejecutar políticas públicas, como aquellas relacionadas con el deporte y la recreación.

En su conclusión, advirtió que la inclusión de temas como este en el texto constitucional no es neutral. Puede generar incentivos para que distintos grupos de interés busquen introducir sus demandas en la Constitución, transformándola en una suma de aspiraciones simbólicas antes que en una herramienta jurídica efectiva. Además, señaló que un porcentaje importante del texto actual de la Constitución chilena está obsoleto o inoperante, producto de intentos fallidos de reforma o disposiciones transitorias que ya no tienen efecto. Por eso, llamó a tener cuidado con seguir añadiendo contenidos sin antes depurar y simplificar el texto vigente.

Resumió su postura con una frase: “El deporte es demasiado importante como para que esté en la Constitución”, reforzando la idea de que, por su relevancia, debe ser promovido mediante políticas públicas y legislación ordinaria, no mediante una norma constitucional.

Finalmente, expuso el **señor Daniel Orsi, académico de la Universidad de Chile**, quien comenzó citando una frase de Nelson Mandela sobre el poder transformador del deporte, destacando su capacidad de inspirar y generar cambios en la sociedad, pero advirtió que este potencial debe ser bien comprendido y abordado de forma adecuada por el Estado.

Planteó que es necesario primero desmontar una creencia común: la idea de que el deporte es esencialmente una actividad estatal. Afirmó que el deporte nace como una iniciativa privada, como cuando un grupo de amigos se organiza para jugar fútbol sin pedir permiso al Estado. Esta naturaleza privada ha sido el motor fundamental del desarrollo deportivo, y poner todo el peso sobre el aparato estatal puede generar distorsiones. Como ejemplo, mencionó el caso de España, que sin consagrar constitucionalmente el deporte, ha logrado un posicionamiento destacado desde los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

Se preguntó si realmente es necesario que el deporte esté en la Constitución, recordando que países como Grecia lo incluyeron desde 1975 sin lograr con ello una solución efectiva a sus problemas de infraestructura o participación deportiva. En ese sentido, advirtió que el proyecto constitucional busca regular una materia que, en términos de alto rendimiento y profesionalismo, afecta directamente a una cantidad mínima de personas en Chile: alrededor de mil deportistas de alto rendimiento y mil más en el deporte profesional, principalmente en el fútbol.

A partir de esta desproporción, cuestionó la eficacia de establecer derechos sin los mecanismos necesarios para garantizar su cumplimiento. Recordó que Chile, pese a tener el derecho a un medio ambiente libre de contaminación en su Constitución, enfrenta graves problemas ambientales. Citó a Albert Einstein, señalando que no se pueden esperar resultados distintos haciendo siempre lo mismo. Así, insistió en que prometer sin cumplir es perjudicial, y que el verdadero rol del Estado debería ser el de facilitador y no protagonista en el ámbito deportivo.

Destacó que lo realmente relevante no es el deporte como categoría específica, sino la actividad física, ya que esta última es la que genera beneficios directos en la salud y bienestar de la población. Propuso que el Estado se concentre en fomentar, promocionar y facilitar la actividad física de forma transversal, desde la infancia hasta la vejez, abarcando todo el ciclo vital. Afirmó que centralizar toda la política deportiva en el Estado puede llevar a errores de enfoque, como ya se ha visto en otras áreas.

Insistió en que el deporte debe entenderse como un instrumento, no como un fin en sí mismo. Por ello, más que constitucionalizarlo, lo que se requiere es un verdadero sistema nacional deportivo, articulado y coordinado. Explicó que este sistema debe incluir subsistemas específicos: deporte escolar, universitario, laboral, penitenciario, para adultos mayores y para personas con capacidades distintas. Señaló que si bien nuestra legislación menciona algunos de estos ámbitos, no existe un diseño normativo que los articule y potencie de forma coherente.

Finalmente, presentó un modelo tomado de un informe de Deloitte sobre el sistema español, donde el deportista se ubica al centro, rodeado por industrias auxiliares como eventos, seguros, turismo, educación e infraestructura. Esta visión demuestra que el mundo del deporte es altamente sensible a la interacción con diversos sectores, y que cualquier cambio puede impactarlo positiva o negativamente. Concluyó reiterando que lo esencial es fomentar la actividad física,

y que el debate constitucional no debe perder de vista que el verdadero objetivo no es el deporte en sí, sino su efecto positivo en la calidad de vida de las personas.

Finalizadas las exposiciones se produjo el siguiente debate en el seno de la Comisión.

El **diputado señor Benavente** agradeció a los participantes y expresó su preocupación por los efectos jurídicos que puede generar la incorporación de nuevas garantías constitucionales. Coincidió con los académicos en que muchas veces estas garantías resultan simbólicas o de difícil cumplimiento, pero advirtió que también pueden producir consecuencias legales reales. En particular, cuestionó el inciso que señala que el Estado “asegurará el apoyo integral de los deportistas”, ya que, al no especificar a qué tipo de deportistas se refiere, podría permitir que cualquier persona —incluso un deportista amateur— judicialice esta garantía. Aunque reconoció que no aplicaría el recurso de protección, sostuvo que podrían intentarse acciones civiles para exigir cumplimiento o indemnización. Por ello, preguntó a los constitucionalistas si este riesgo es real y qué consecuencias legales podría tener esta redacción.

Luego, el **diputado señor Raúl Soto** expresó su sorpresa por el tono pesimista de algunos expositores respecto a la inclusión del derecho al deporte en la Constitución. Reconoció los fracasos de los procesos constitucionales recientes, pero defendió que las constituciones no deben evaluarse solo por su utilidad práctica, sino como marcos normativos que reflejan principios fundamentales de una sociedad. Señaló que si el Estado falla en aplicar esos principios, el problema radica en la ineficacia del sistema político y no en la legitimidad del debate constitucional.

Apoyó la idea de consagrar el derecho al deporte, la actividad física y la recreación, aunque reconoció que la redacción actual podría mejorarse, especialmente en lo referente al rol del Estado y su obligación de brindar “apoyo integral a los deportistas”. Además, planteó dudas sobre la ubicación adecuada del derecho en la Constitución, proponiendo evaluarlo en el contexto del derecho a la salud o como un nuevo numeral. Finalmente, defendió la legitimidad del debate democrático sobre nuevos derechos y llamó a no clausurar anticipadamente una discusión válida en un Estado de derecho.

*Se acordó prorrogar la sesión en 15 minutos.*

Por su parte, el **diputado señor Sánchez** sostuvo que no todo debe ser convertido en un derecho constitucional, aunque reconoció la importancia del deporte y su bajo desarrollo en Chile. Señaló que consagrarlo en la Constitución no resolverá los problemas actuales, como la falta de financiamiento o de políticas públicas efectivas, ya que estos se deben a decisiones administrativas y no a la ausencia de reconocimiento constitucional.

Criticó la idea de que incluir derechos en la Constitución garantiza soluciones, afirmando que los chilenos ya han comprendido que esto no es así tras los procesos constitucionales fallidos. Defendió que la función principal de la Constitución es limitar el poder del Estado, y que los derechos sociales deben tener límites claros.

Sobre el texto propuesto, indicó que no ve mayores problemas en el primer inciso y estaría dispuesto a aprobarlo, pero advirtió que el resto del articulado puede generar interpretaciones exageradas. Concluyó señalando que las reformas constitucionales deben tener efectos reales en la vida de las personas y no ser meramente simbólicas.

Seguidamente, el **diputado señor Leiva** expresó su desacuerdo con el proyecto que busca incorporar el derecho al deporte en la Constitución, señalando que no se puede legislar para crear una norma inocua. Cuestionó especialmente el inciso segundo y calificó el inciso primero como grandilocuente pero poco efectivo. Criticó además la ubicación del artículo en el ámbito de la educación, señalando que el deporte está más vinculado a la salud según la ley vigente. También reprochó que se prioricen reformas simbólicas como esta por sobre temas urgentes, como la modificación a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Aunque reconoció la buena intención del proyecto, afirmó que no está de acuerdo con este tipo de cambios constitucionales que no generan efectos concretos.

A continuación, el **diputado señor Ilabaca** expresó su interés en fomentar el deporte y la actividad física, destacando la importancia del tema y valorando el esfuerzo de la diputada Olivares por mantenerlo en el debate. Sin embargo, criticó el texto del proyecto proveniente de la Comisión de Deporte por sus deficiencias técnicas, especialmente el inciso segundo, que considera inviable al imponer al Estado la obligación de asegurar apoyo integral a los deportistas. Sobre el inciso primero, reconoció que tiene un valor político simbólico, pero también cuestionó su redacción por ser repetitiva e insuficiente. Se mostró abierto a discutir el tema, pero no en los términos actuales, y pidió conocer la postura del Ejecutivo antes de avanzar con la votación general del proyecto en la Comisión.

Luego, el **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, defendió el trabajo de la Comisión de Constitución, destacando que ha aprobado proyectos importantes y concretos, tanto del Ejecutivo como mociones parlamentarias, como la presentada por la diputada Érika Olivera. Reconoció que inicialmente se pensó que el proyecto sería de fácil despacho, pero luego se evidenció su complejidad.

Apoyó el espíritu de la iniciativa, pero coincidió con las críticas al texto, especialmente al inciso segundo, que consideró excesivamente imperativo al imponer obligaciones al Estado, las cuales deberían establecerse por ley. También observó que el primer inciso tiene una reiteración innecesaria.

Propuso mantener una redacción más sencilla y declarativa, como “todas las personas tienen derecho al deporte, a la actividad física y a la recreación”, que reconozca la importancia del tema sin generar exigencias jurídicas desproporcionadas.

A continuación, el **señor Jaime Pizarro Herrera, Ministro del Deporte**, comenzó su intervención agradeciendo al presidente de la Comisión, saludando a los parlamentarios y a los académicos presentes. Expresó su satisfacción por estar participando en una discusión enfocada en cómo mejorar el ámbito de la actividad física, el deporte y la recreación, destacando que estos temas también tienen un fuerte vínculo con áreas como salud y educación.

Valoró el objetivo del proyecto de buscar un reconocimiento normativo del deporte en la Constitución, señalando que, más allá del debate técnico o de redacción, considera que avanzar hacia ese reconocimiento es un paso positivo. Afirmó que la discusión sobre dónde ubicar esta norma dentro del texto constitucional es válida y puede resolverse, al igual que las mejoras en la técnica legislativa.

Destacó que el foco no debe estar únicamente en el alto rendimiento o el deporte federado, sino también en fomentar una cultura de práctica regular de actividad física en toda la población, ya que esto contribuye directamente al bienestar social.

Concluyó señalando que el papel del Ministerio es colaborar en esta búsqueda de una redacción adecuada que refleje la relevancia y trascendencia del deporte y la actividad física en la sociedad actual.

Complementando lo anterior, el **señor Hernán Domínguez, asesor del Ministerio del Deporte**, valoró el debate en torno a la constitucionalización del

derecho al deporte y destacó su importancia y abordó críticamente el análisis comparado presentado por otros expositores, señalando que en muchos países donde el deporte no está constitucionalizado (como Estados Unidos o varias naciones europeas), su desarrollo se logró por razones históricas y culturales, especialmente por su integración temprana al sistema educativo desde inicios del siglo XX. Esto permitió que el deporte se desarrollara sin requerir una fuerte intervención estatal, siendo promovido por escuelas, universidades y asociaciones civiles.

A diferencia de esa tradición, puso como ejemplo positivo la experiencia de España, donde si bien no existe un derecho subjetivo al deporte, sí hay una disposición constitucional —el artículo 43.3— que establece el deber de todos los poderes públicos de fomentar y promover la actividad física y el deporte, en relación con el derecho a la salud. A su juicio, este enfoque ha sido eficaz y ha tenido impactos reales en la articulación del deporte a nivel institucional, más allá de si es judicializable o no.

Rescató un concepto clave que ha sido poco discutido: el de sistema deportivo, es decir, un enfoque sistémico e integrado que permita articular a actores públicos y privados en torno a un objetivo común de fomento del deporte. A su juicio este enfoque debería ser el eje central de la norma constitucional, ya que actualmente no existe un sistema nacional deportivo definido ni en la Constitución ni en la legislación vigente.

Sostuvo que este nuevo enfoque permitiría avanzar en el desarrollo del deporte en áreas actualmente subdesarrolladas, como el deporte escolar, laboral, penitenciario, y para adultos mayores, integrando esfuerzos de distintos ministerios y niveles del Estado junto a organizaciones privadas.

Finalmente, propuso que la norma constitucional no se enfoque tanto en establecer un derecho exigible por vía judicial, sino en consagrar el deber del Estado y de todos los poderes públicos de articular y coordinar un sistema nacional deportivo. Esta visión, afirmó, sería un instrumento nuevo, con mayor potencial de efectividad, alineado con experiencias exitosas como las de España, Francia e Inglaterra, y justificaría con mayor fuerza la constitucionalización del deporte en Chile.

A continuación, el **diputado señor Calisto, Presidente de la Comisión**, planteó que la discusión sobre la incorporación del deporte en la Constitución no es sencilla, ya que implica modificar el texto constitucional, por lo que valoró que se esté dando el tiempo necesario para un análisis profundo.

Propuso que, dado que la iniciativa ha sido presentada en el contexto del derecho a la educación, lo más adecuado sería circunscribir esta garantía dentro de ese marco, buscando coherencia con el resto del texto constitucional.

En concreto, sugirió modificar el inciso sexto del artículo 19 N°10 (relativo al derecho a la educación), que actualmente señala que "corresponderá al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica" añadiendo una mención al deporte y la recreación, dejando el texto así:

"...fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, el deporte, la recreación, la creación artística y la producción e incremento del patrimonio cultural de la sociedad."

De este modo, señaló que la inclusión del deporte sería más armónica con el texto constitucional, sin forzar su incorporación ni crear una norma aislada. Cerró su intervención dejando esta alternativa sobre la mesa para su consideración.

Al respecto, la **diputada señora Olivera** agradeció a la Comisión de Constitución y a los expositores por el nivel del debate generado en torno a un tema que, según señaló, pocas veces se discute desde una perspectiva constitucional: el deporte. Valoró que una comisión tan relevante esté abordando esta materia, que generalmente se limita a lo deportivo en sentido práctico, sin tratarse en el marco de las normas fundamentales.

Recordó que inicialmente el proyecto fue propuesto para incluirse en el artículo 19 N°9, vinculado al derecho a la salud, pero que, tras recibir observaciones técnicas, se optó por trasladarlo al N°10, referido a la educación, precisamente para evitar conflictos relacionados con recursos y judicialización. Reconoció que esta decisión se tomó con base en las recomendaciones de expertos y asesores.

En ese contexto, expresó su plena disposición a armonizar el texto y trabajar en conjunto con la Comisión para lograr una redacción adecuada, que mencione expresamente los tres elementos que considera centrales: la actividad física, el deporte y la recreación. Coincidió con la sugerencia de incluir estas materias dentro del inciso sexto del artículo 19 N°10, junto a otras áreas como la tecnología y el patrimonio cultural, lo cual permitiría una integración coherente en el marco del derecho a la educación.

Concluyó reiterando su agradecimiento a los parlamentarios y expositores por el debate desarrollado con seriedad y altura de miras, y reafirmó su compromiso con seguir impulsando esta propuesta.

\*\*\*\*\*

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **17:15** horas, el Presidente levantó la sesión.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>

**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
**ABOGADO SECRETARIO**

PVW/MSML/CCR



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4258426B219BE7B4